



SECRETARIA DE PESCA

ESTATUTO ACADEMICO DEL PERSONAL INVESTIGADOR
Y TECNICO DE INVESTIGACION DEL INSTITUTO NA-
CIONAL DE LA PESCA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DEFINICION DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS DE
INVESTIGACION, CATEGORIA. Y NIVEL.

CAPITULO I

DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS DE INVESTIGA
CION.

TITULO TERCERO

REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCION A LAS CATEGO
RIAS.

CAPITULO I

DE LOS INVESTIGADORES

CAPITULO II

DE LOS TECNICOS DE INVESTIGACION



SECRETARIA DE PESCA

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES
Y TECNICOS DE INVESTIGACION.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

TITULO QUINTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, LICENCIAS Y COMI
SIONES, CONTROL DE ASISTENCIA Y VACACIONES.

CAPITULO I

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

CAPITULO II

DEL SALARIO.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS, COMISIONES Y VACACIONES

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE ASISTENCIA



SECRETARIA DE PESCA

TITULO SEXTO

SELECCION Y PROMOCION DEL PERSONAL INVESTIGADOR
Y TECNICO DE INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LA SELECCION

CAPITULO II

DEL INGRESO Y CARACTERISTICAS DEL NOMBRAMIENTO

TITULO SEPTIMO

ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCION DEL
PERSONAL INVESTIGADOR Y TECNICO DE INVESTIGACION.

CAPITULO I

DE LA COMISION DICTAMINADORA

CAPITULO II

DE LOS JURADOS CALIFICADORES

TITULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL
INVESTIGADOR Y TECNICO DE INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION



SECRETARIA DE PESCA

CAPITULO II

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA INGRESO

CAPITULO III

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA PROMOCION

TITULO NOVENO

ADSCRIPCION DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y TECNICO DE
INVESTIGACION

CAPITULO UNICO

DE LA ADSCRIPCION.

TITULO DECIMO

CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I

DE LAS LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS

CAPITULO II

DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE LOS RIESGOS
PROFESIONALES



SECRETARIA DE PESCA

TITULO UNDECIMO
INFRACCIONES Y RECOMPENSAS

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO II
DE LAS RECOMPENSAS

TITULO DUODECIMO
TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO UNICO
DE LA TERMINACION.



SECRETARIA DE PESCA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 De conformidad con el artículo 12 del Título lo. de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, este Estatuto Académico del Personal Investigador y Técnico de Investigación, regula las relaciones laborales entre éste y las autoridades del Instituto Nacional de la Pesca para quien será obligatoria su observancia.

ARTICULO 2 Lo no previsto en este Estatuto Académico estará sujeto a lo establecido en el Título IV, Capítulo II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, - Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 3 El personal investigador y técnico de investigación del Instituto Nacional de la Pesca, comprende a:

- Investigador Titular
- Investigador Asociado
- Investigador Asistente
- Técnico Titular de Investigación
- Técnico Asociado de Investigación
- Técnico Auxiliar de Investigación

ARTICULO 4 Para ingresar como personal investigador y técnico de investigación, es necesario cubrir los requisitos que para tal efecto se establecen en este Estatuto.

ARTICULO 5 La promoción a las categorías establecidas en los diferentes niveles estará sujeta al procedimiento de concursos de oposición que se establecen en este Estatuto.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 6

El personal investigador y técnico de investigación laborará en el Instituto Nacional de la Pesca con nombramiento de base, de acuerdo con los artículos 15 y 31 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO 7

Son funciones de los investigadores las siguientes:

*Instituto
funciones del
investigador*

- Realizar investigaciones científicas y Tecnológicas de los recursos pesqueros.
- Realizar investigación sobre áreas de la pesca tales como: Pesquerías, Administración de Pesquerías, Limnología, Oceanografía, Ecología, Acuicultura, Tecnología de Capturas, Tecnología de Alimentos, Comercialización, Economía Pesquera y aquellas relacionadas con el área de su especialización.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 8 El presente Estatuto será revisado cada 3 años a solicitud del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87, Capítu lo II de la Ley Federal de los Trabajado-- res al Servicio del Estado.

8.1 Para subsanar omisiones

8.2 Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos

8.3 Cuando sus disposiciones contravengan las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca, o la Ley Federal de los Trabajadores al Servi- cio del Estado, las Normas Reglamenta rias del Apartado "B" del Artículo - 123 Constitucional.

ARTICULO 9 El Sindicato Unico de Trabajadores de la - Secretaría de Pesca, representante del in-



SECRETARIA DE PESCA

terés profesional de los trabajadores, investigadores, y técnicos del Instituto Nacional de la Pesca, tratará con los funcionarios de éste, en oficinas centrales y los de los Centros Regionales de Investigación Pesquera, - todos los asuntos de carácter colectivo o individual de tipo laboral, económico, social- y en general, todos aquellos que afecten a - sus representados de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 10

Los derechos en favor de los trabajadores - investigadores y técnicos que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado son irrenunciables.

ARTICULO 11

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden -



SECRETARIA DE PESCA

las Condiciones Generales de Trabajo de la-
Secretaría de Pesca, la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley-
Federal de los Trabajadores al Servicio del
Estado y cualesquiera otras disposiciones -
vigentes en la Secretaría que en una u otra
forma beneficien a los trabajadores.

ARTICULO 12

Los requisitos para el ingreso y promoción-
de investigadores y técnicos de investiga--
ción, no podrán ser menores a los estipula-
dos en el presente Estatuto.

TITULO SEGUNDO

DEFINICION DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS DE INVESTI-
GACION, CATEGORIA Y NIVEL.

CAPITULO I

DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS DE INVES-
TIGACION.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 13

Rep. Art. 7

Personal denominado investigador será aquel que cumpla funciones de investigación científica y/o tecnológica para el desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y la acuacultura y lo relacionado con el Artículo 7 de este Estatuto.

ARTICULO 14

Rep. Art. 4

Para el nombramiento de los investigadores y técnicos de investigación, se deberá observar lo que se asienta en el presente Estatuto.

ARTICULO 15

Rep. Art. 3

Los investigadores tendrán categorías de Titulares Asociados o Asistentes.

ARTICULO 16

Las categorías de los investigadores tendrán los siguientes niveles:

ASISTENTE	"A",	"B"	y	"C"
ASOCIADO	"A",	"B"	y	"C"
TITULAR	"A",	"B"	y	"C"

AS
[Handwritten signature]



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 17

El personal denominado técnico de investigación será aquel que realice funciones de apoyo a la investigación y estará asignado a los investigadores responsables de los proyectos.

ARTICULO 18

Rep. Art. 3

Los técnicos de investigación podrán tener categorías de Titulares, Asociados o Auxiliares.

ARTICULO 19

Las categorías de los técnicos de investigación tendrán los siguientes niveles:

- AUXILIAR "A", "B" y "C"
- ASOCIADO "A", "B" y "C"
- TITULAR "A", y "B"

ARTICULO 20

Los Investigadores y Técnicos de Investigación deberán ser todos de tiempo completo.



SECRETARIA DE PESCA

TITULO TERCERO

REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCION A LAS CATEGORIAS

CAPITULO I

DE LOS INVESTIGADORES

ARTICULO 21 Para el ingreso y promoción de los investigadores y técnicos de investigación se deberán observar los requisitos que para cada uno de las categorías y niveles se asienten en este Estatuto.

Rept. ARTS. 44S

ARTICULO 22 Para ser Investigador Asistente "A" se requiere:

- a) Ser pasante ^{100% de créditos (1)} de una carrera profesional a nivel de licenciatura y tener 2 años de experiencia, o

- b) Tener título profesional de una carrera a nivel licenciatura.

ARTICULO 23 Para ser Investigador Asistente "B", se requiere:

(1) ¿Cuál es el requisito para probar oficialmente la pasantía?



SECRETARIA DE PESCA

- a) Tener 2 años como pasante de una carre
ra a nivel profesional y 4 de experien
cia, ó
- b) Tener título profesional de una carrera
a nivel licenciatura y 2 años de expe--
riencia.
- c) Haber aprobado cursos de formación pro-
fesional.

ARTICULO 24

Para ser Investigador Asistente "C", se re-
quiere:

- a) Tener 4 años como pasante de una carrera
a nivel profesional y 6 de experiencia, ó
- b) Tener título profesional de una carrera-
a nivel licenciatura y 4 años de experien
cia en el área de su especialidad.
- c) Haber aprobado cursos de formación profe
sional.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 25

Para ser Investigador Asociado "A", se requiere:

- a) Tener 2 años de haber obtenido el Título profesional y 6 años de experiencia o
- b) Tener 6 años como pasante de una carrera a nivel profesional y 8 de experiencia .
- c) Haber aprobado cursos de formación profesional de programas reconocidos.

ARTICULO 26

Para ser Investigador Asociado "B", se requiere:

- a) Ser candidato a Maestro en Ciencias o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de 10 meses, o estar realizando alguna de mayor duración, y tener 4 años de experiencia, o



SECRETARIA DE PESCA

- b) Tener 8 años como pasante de una carre
ra a nivel profesional y 10 de experiencia, ó
- c) Tener 4 años de haber obtenido el títu
lo profesional y tener 8 años de expe-
riencia, ó
- d) Tener el título de Maestro en Ciencias.
- e) Haber oprobado cursos de formación profe
sional.

ARTICULO 27

Para ser Investigador Asociado "C", se re--
quiere:

- a) Tener 10 años como pasante de una carre-
ra profesional y 12 de experiencia, o
- b) Tener 6 años de haber obtenido el título
profesional y 10 años de experiencia pro
fesional, o



SECRETARIA DE PESCA

- c) Tener grado de Maestro en Ciencias con 2 años de experiencia, o
- d) Ser candidato a Doctor en Ciencias
- e) Haber desempeñado cargos de actividades relevantes dentro de su profesión.
- f) Haber aprobado cursos de formación profesional.

ARTICULO 28

Para ser Investigador Titular "A", se requiere:

- a) Tener 8 años de haber obtenido el Título profesional y 12 años de experiencia, o
- b) Tener 4 años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias, o
- c) Tener el grado de Doctor en Ciencias



SECRETARIA DE PESCA

- d) Tener 2 años como mínimo de ser Investigador Asociado "C".
- e) Trabajo mínimo de 4 años en trabajo de investigación.
- f) Haber publicado trabajos de investigación importantes, que hayan contribuido al de sarrollo del área de su especialidad.

ARTICULO 29

Para ser Investigador Titular "B", se requiere:

- a) Tener 10 años de haber obtenido el título profesional y 14 años de experiencia, o
- b) Tener 6 años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias o
- c) Tener 2 años de haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias



SECRETARIA DE PESCA

d) Tener 2 años como mínimo como Investigador Titular "A"

e) Trabajo mínimo de 5 años en trabajo de investigación

f) Haber publicado trabajos de investigación o docencia ampliamente reconocidos.

g) Haber participado y dirigido grupos de investigación de importancia.

h) Haber publicado artículos en organismos de prestigio reconocido, durante los últimos 5 años.

i) Haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de investigación.

ARTICULO 30

Para ser Investigador Titular "C", se requiere:

a) Tener 12 años de haber obtenido el Título



SECRETARIA DE PESCA

profesional y 14 años de experiencia, o

b) Tener 8 años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias, o

c) Tener 4 años de haber obtenido el grado de Doctor en Ciencias

d) Tener 2 años como mínimo de ser Investigador Titular "B"

e) Trabajo mínimo de 6 años en labores de investigación

f) Tener prestigio internacional de los trabajos publicados en el campo de la investigación y la docencia.

g) Haber impartido cursos o conferencias en el extranjero



SECRETARIA DE PESCA

- h) Formar parte de comisiones internacionales
- i) Haber formado investigadores o docentes que actualmente encabecen grupos de investigación o docencia.

CAPITULO II

DE LOS TECNICOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 31 Para el ingreso y promoción de los técnicos de investigación se deberán observar los requisitos que para cada una de las categorías y niveles se asientan en este Estatuto.

ARTICULO 32 Para ser Técnico Auxiliar en Investigación "A", se requiere:

- a) Ser pasante de una carrera técnica de nivel medio superior y tener 1 año de experiencia, o



SECRETARIA DE PESCA

b) Ser titulado en una carrera técnica

ARTICULO 33

Para ser Técnico Auxiliar en Investigación "B", se requiere:

a) Ser titulado en una carrera técnica de nivel medio superior, o

b) Tener dos (2) años de ser técnico auxiliar "A".

c) Tener dos (2) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y/o laboratorios de la institutción.

ARTICULO 34

Para ser Técnico Auxiliar en Investigación "C" se requiere:

a) Tener dos (2) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior, o

b) Tener dos (2) años de ser técnico auxiliar "B"



SECRETARIA DE PESCA

- c) Tener cuatro (4) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y/o laboratorios de la institución.

ARTICULO 35

Para ser Técnico Asociado en Investigación "A" se requiere:

- a) Ser pasante de una carrera profesional a nivel de licenciatura , o
- b) Tener cuatro (4) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.
- c) Tener dos (2) años de ser Técnico Auxiliar "C", o
- d) Tener seis (6) años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres y laboratorios.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 36

Para ser Técnico Asociado en Investigación - "B", se requiere:

- a) Tener título profesional en una carrera a nivel de Licenciatura, o
- b) Tener ocho (8) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.
- c) Haber sido Jefe de Taller y/o Laboratorio
- d) Haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de investigación o pesca.
- e) Tener dos (2) años de ser Técnico Asociado "A", o
- f) Tener ocho (8) años de experiencia.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 37

Para ser Técnico Asociado en Investigación-
"C", se requiere:

- a) Ser candidato a Maestro en Ciencias o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de 10 meses efectivo o
- b) Tener doce (12) años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior, o
- c) Tener cuatro (4) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de Licenciatura
- d) Tener cinco (5) años de experiencia técnica
- e) Haber sido responsable de grupos para el desempeño de actividades técnicas.



SECRETARIA DE PESCA

- f) Haber dado asesorías importantes de servicio exterior.
- g) Tener dos (2) años de ser Técnico Asociado "B", ó
- h) Tener diez (10) años de experiencia profesional en la cual se incluyen haber sido jefe de grupos de trabajo y haber dado asesoría para el desarrollo de tecnología.

ARTICULO 38

Para ser Técnico Titular en Investigación "A" se requiere:

- a) Ser Maestro en Ciencias, o
- b) Tener ocho (8) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a nivel de Licenciatura.
- c) Tener dos (2) años de ser Técnico Asociado "C"



SECRETARIA DE PESCA

- d) Tener amplia capacidad en desarrollo experimental obtenida en una institución - de prestigio.

ARTICULO 39

Para ser Técnico Titular en Investigación "B" ser requiere:

- a) Ser Doctor, o
- b) Tener catorce (14) años de haber obtenido el título en una carrera profesional a ni vel Licenciatura, o
- c) Tener cuatro (4) años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias.
- d) Tener dos (2) años de ser Técnico Titular "A"
- e) Tener amplia capacidad en desarrollo expe rimental obtenida en una Institución de - prestigio



SECRETARIA DE PESCA

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS INVESTI
GADORES Y TECNICOS DE INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 40. Son derechos de los Investigadores y Técnicos de investigación:

I. Percibir la remuneración correspondiente a su trabajo según su categoría y nivel, conforme a los tabuladores vigentes.

II. Recibir las prestaciones que les otorgue la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

III. Gozar de licencias con goce de sueldo-



SECRETARIA DE PESCA

o sin goce de sueldo en los términos que establecen las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiado tal como se asienta en el Título Octavo, Artículo 127, Fracción 8 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

V. Recibir trato respetuoso y comedido por parte de sus superiores y demás empleados de confianza.

VI. Participar en los concursos de oposición internos a efecto de ser promovidos a la siguiente categoría y nivel, cuando el dictámen respectivo los favorezca.



SECRETARIA DE PESCA

VII Las trabajadoras del Instituto Nacional de la Pesca disfrutarán de un total de 90 días naturales de licencia por gravidez con goce de sueldo, repartidas antes y después del parto, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIII. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

IX. Participar dentro del programa de superación académica y profesional que para efecto se establezca.

X. Las demás que en su favor señalen las



SECRETARIA DE PESCA

Condiciones Generales de Trabajo de la
Secretaría de Pesca y Disposiciones le
gales aplicables en la materia.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 41. Son obligaciones de los Investigadores y Técn
nicos de Investigación:

I. Prestar sus servicios según las horas-
señaladas en su nombramiento y de acueru
do a lo que dispongan los planes y pro-
gramas de investigación asignados por-
las autoridades del Instituto Nacional
de la Pesca.

II. Asistir con puntualidad al desempeño -
de sus labores registrando la asisten-



SECRETARIA DE PESCA

cia mediante el sistema de control es
tablecido por el Instituto Nacional -
de la Pesca.

III. Asistir un mínimo de cuatro horas a la
semana adicional a su jornada de trabajo
a los cursos que sobre superación -
académica y profesional se establezcan
tanto a nivel nacional como local por-
las autoridades del Instituto Nacional
de la Pesca.

IV. Responsabilizarse de preservar el mobili
liario y equipo que tengan bajo su cusu
todia.

V. Desempeñar sus labores dentro del Ins-
tituto Nacional de la Pesca a nivel --
central o en el Centro Regional de In-
vestigación Pesquera donde estén ads--
critos.



SECRETARIA DE PESCA

VI. Contribuir a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar y velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de investigación del Instituto Nacional de la Pesca.

VII. Dar crédito al Instituto Nacional de la Pesca en publicaciones donde aparezcan resultados de trabajo de investigación realizado en comisiones encomendadas por el Instituto Nacional de la Pesca, previa autorización del mismo.

VIII. Presentar a las autoridades del Instituto Nacional de la Pesca al final de cada seis meses un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa de trabajo, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean --



SECRETARIA DE PESCA

requeridos por las autoridades corres-
pondientes.

IX. Las demás obligaciones que establezca-
su categoría, así como las disposicio-
nes legales vigentes aplicables al ca-
so, y lo marcado en el Artículo 131 de
las Condiciones Generales de Trabajo-
de la Secretaría de Pesca.

TITULO QUINTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, LICENCIAS Y COMISIONES,
CONTROL DE ASISTENCIA Y VACACIONES.

CAPITULO I

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 42. La jornada de trabajo es el tiempo durante -
el cual el trabajador debe laborar al servi-
cio del Instituto Nacional de la Pesca, y és



SECRETARIA DE PESCA

ta será de acuerdo ~~de acuerdo~~ al Artículo-
52 de las Condiciones Generales de Trabajo
de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO 43. Los investigadores y los técnicos de inves-
tigación laborarán de acuerdo a lo que seña-
lan las Condiciones Generales de Trabajo de
la Secretaría de Pesca en su Artículo 56.

ARTICULO 44. La jornada de trabajo puede ser:

- Diurna que es la comprendida entre las-
seis y las veinte horas.
- Nocturna que es la comprendida entre -
las veinte y las seis horas del día si-
guiente; y mixta que comprende fraccio-
nes de la jornada diurna y nocturna, -
siempre que el período nocturno sea in-
ferior a tres horas y media, pues de -
ser superior se computará como jornada-
nocturna.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 45 Para la definición del inicio de cada jornada, respetando el Artículo anterior, los Centros Regionales de Investigación Pesquera, deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

CAPITULO II
DEL SALARIO

ARTICULO 46 Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y deberá ser uniforme en cada una de las categorías y niveles de acuerdo a su lugar de radicación y a lo establecido en los tabuladores vigentes.

ARTICULO 47 Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario conforme a lo dispuesto sobre el particular en la Ley del Instituto



SECRETARIA DE PESCA

de Seguridad y Servicios Sociales de los -
Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 48 Los salarios de los trabajadores deberán -
ser pagados en lapsos no mayores de 15 días
y de acuerdo a lo establecido para tal efecto
to en el Artículo 80 de las Condiciones Ge-
nerales de Trabajo de la Secretaría de Pes-
ca.

ARTICULO 49 Los trabajadores tendrán derecho al pago de
un aguinaldo anual de acuerdo a lo previsto
para tal efecto por la Ley Federal de los -
Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS, COMISIONES Y VACACIONES

ARTICULO 50 El personal investigador y técnico en investi
gación tendrá derecho a licencias y comi-
siones de acuerdo a lo previsto en la Ley -
Federal de los Trabajadores al Servicio del
Estado y las Condiciones Generales de Trabajo



SECRETARIA DE PESCA

jo de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO 51. El personal investigador y técnico de investigación podrá disfrutar de dos tipos de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ARTICULO 52. Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de cargos de elección popular o para ocupar cargos de confianza en los términos que establecen las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

II. Por razones de carácter particular del trabajador en los siguientes casos:

a) Hasta por dos meses al año a los trabajadores que tengan como mínimo dos años de servicio.

b) Hasta por 180 días cuando tengan cuatro años de servicio.



SECRETARIA DE PESCA

III. Lo establecido en la Fracción III del -
Artículo 133 de las Condiciones Genera-
les de Trabajo de la Secretaría de Pes-
ca y lo establecido en el Artículo 43 -
Fracción VIII de la Ley Federal de los-
Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 53. Las licencias con goce de sueldo se concede-
rán en los siguientes casos:

I. Por enfermedad, en los términos de la
Ley del Instituto de Seguridad y Ser-
vicios Sociales de los Trabajadores -
al Servicio del Estado.

II. Con el fin de dictar cursos de corta-
duración o conferencias en otras ins-
tituciones similares de interés para
los objetivos institucionales del Ins-
tituto Nacional de la Pesca.

III. Para asistir a seminarios, congresos-
y otros eventos que sean de interés -



SECRETARIA DE PESCA

para el Instituto.

IV Por comisiones sindicales debidamente autorizadas y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

Para los casos previstos en las Fracciones II y III, las autoridades otorgarán la autorización de acuerdo a los programas específicos del Instituto Nacional de la Pesca, y no podrán excederse de 15 días hábiles en un semestre.

V. Por razones de carácter particular, se deberán ajustar a lo establecido para tal efecto en el Título Noveno de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 54. Los investigadores y técnicos de investigación, gozarán de dos períodos anuales de vacaciones de acuerdo a lo establecido en la Fracción VIII del Artículo 38 de este Estatuto.

ARTICULO 55. Cuando por alguna causa un trabajador no pudiera hacer uso de sus vacaciones en los períodos señalados, se aplicará lo que para -tal efecto se asiente en los Artículos 147, 148 y 149 de las Condiciones Generales de -Trabajo de la Secretaría de Pesca.

CAPITULO IV

DEL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTICULO 56. Los trabajadores estan obligados a asistir -puntualmente al desempeño de sus labores y -registrar las horas de su entrada y salida -en los controles que para tal efecto se es-



SECRETARIA DE PESCA

tablezcan y quedarán bajo la responsabilidad de los titulares tanto a nivel central como en los Centros Regionales de Investigación - Pesquera.

ARTICULO 57. Se considera falta de puntualidad el hecho de que un trabajador se presente a sus labores después de los veinte minutos de la hora en que debe iniciar estas.

ARTICULO 58 Cuando un trabajador tenga tres retardos injustificados que no excedan de 30 minutos cada uno en 15 días, se le suspenderá por medio día en sus labores, sin goce de sueldo. Cuando los retardos sean de 31 a 50 minutos cada uno en 15 días, se le suspenderá por un día en sus labores sin goce de sueldo.

ARTICULO 59 Cuando el retardo en un día sea de 51 a 60 minutos, se le suspenderá por 1/2 día en sus labores, sin goce de sueldo y cuando exceda-



SECRETARIA DE PESCA

de una hora de retardo, se considera como -
falta de asistencia, en cuyo caso, el traba-
jador no tendrá obligación de prestar sus -
servicios.

ARTICULO 60

Cuando el trabajador por causas no imputables
a él, deje de registrar la hora de entrada o
de salida, no será objeto de sanción. Los -
retardos no son acumulables de una quincena-
a otra.

ARTICULO 61

Los trabajadores que presten sus servicios en
lugares insalubres o realicen labores peli--
grosas, además de disfrutar los salarios y -
sobre sueldos correspondientes de acuerdo a-
las tarifas de cada zona, tendrán una jornada
máxima de 6 horas al día y percibirán además,
mientras desempeñen estas labores, una compen-
sación del 20% de sus percepciones ordinarias.

Los lugares insalubres y las labores peligro-

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the margin.



SECRETARIA DE PESCA

sas serán fijadas por la Comisión Nacional -
Mixta de Higiene y Seguridad, considerando -
los dictámenes de las Comisiones Legales.

ARTICULO 62

Las madres trabajadoras con hijos menores de
siete años gozarán de una tolerancia especi-
al al inicio o término de su jornada. Dicha
tolerancia se fijará de conformidad con los-
criterios que sindicato y Secretaría contem-
plen en el reglamento que la Secretaría expi-
da para regular el servicio se guardería.

TITULO SEXTO

SELECCION Y PROMOCION DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y TEC-
NICO EN INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LA SELECCION.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 63 Para ser seleccionado como personal investigador o técnico de investigación del Instituto Nacional de la Pesca, deberá de cumplir se siempre con el procedimiento de concurso de oposición establecido para tal efecto en este Estatuto, y atendiendo lo que señale - el artículo 62 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 64 Para que el personal investigador y técnico de investigación pueda obtener su promoción dentro del Instituto Nacional de la Pesca, - deberá cumplir siempre con el procedimiento de concurso de oposición establecido en el Estatuto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

CAPITULO II

DEL INGRESO Y CARACTERISTICAS DEL NOMBRAMIENTO



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 65

Para ingresar al Instituto Nacional de la Pesca como miembro del personal investigador o técnico de investigación, se requiere:

- a) Reunir los requisitos establecidos en este Estatuto Académico para la categoría y nivel que se abra el concurso.
- b) Aprobar el concurso de oposición en acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 66

El ingreso del personal investigador o técnico de investigación podrá ser:

- a) Para cubrir una plaza vacante
- b) Para cubrir temporalmente una licencia de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO 67

El nombramiento que se otorgue al personal-



SECRETARIA DE PESCA

investigador o técnico de investigación de -
nuevo ingreso, será de acuerdo a lo estable-
cido en el Artículo 6 de la Ley Federal de -
los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 68

El nombramiento que se otorgue al personal -
investigador o técnico de investigación inte-
rino será limitado a la fecha de ^{de} vencimien-
to de la licencia respectiva, la que no po-
drá exceder de seis meses.

ARTICULO 69

El carácter del nombramiento se ajustará a -
lo que establece para tal efecto el Artículo
31 de las Condiciones Generales de Trabajo -
de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO 70

Los requisitos que deben cumplir los investi-
gadores y los técnicos de investigación ade-
más de los establecidos en este Estatuto Aca-
démico, serán los que se marcan en el Artícu-
lo 24 de las Condiciones Generales de Traba-
jo de la Secretaría de Pesca.



SECRETARIA DE PESCA

TITULO SEPTIMO

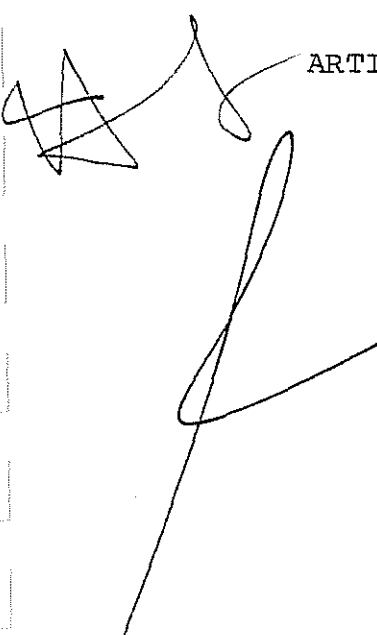
ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y TECNICO EN INVESTIGACION.

CAPITULO I

DE LA COMISION DICTAMINADORA.

ARTICULO 71 En el ingreso y promoción del personal investigador y técnico en investigación intervendrá:

- a) El Director General del Instituto Nacional de la pesca.
- b) La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora
- c) Los Jurados Calificadores

 ARTICULO 72 Para la selección y promoción del personal - investigador y técnico de investigación se - integrará una Comisión Nacional Mixta Dictaminadora en el Instituto Nacional de la pesca, cuya función será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de oposición así como, emitir el dictámen correspondiente, el cual deberá dirigirlo al Director General del Instituto Nacional de la Pesca.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 73

La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora del Instituto Nacional de la Pesca tendrá carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Un representante nombrado por el C. Secretario de la Secretaría de Pesca.
- b) Dos representantes nombrados por el Director General del Instituto Nacional de la Pesca.
- c) Tres representantes de los investigadores elegidos por el personal investigador del Instituto Nacional de la Pesca en asamblea convocada por el Sindicato Unico de los Trabajadores de la Secretaría de Pesca.

En el caso de los técnicos de investigación la Comisión estará integrada de la misma forma a excepción del inciso (c) - en el cual los tres representantes serán

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



SECRETARIA DE PESCA

técnicos de investigación y nombrados de la misma manera, es decir, a través de Asamblea.

ARTICULO 74 . Para poder ser electo por Asamblea, miembro de la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora del Instituto Nacional de la Pesca, se requiere:

a) Poseer por lo menos título a nivel Licenciatura y formar parte del personal del Instituto Nacional de la Pesca.

En el caso de los técnicos de investigación deberá ser por lo menos pasante de una Licenciatura, siendo miembro del personal del Instituto Nacional de la Pesca.

b) Tener una antigüedad mínima de seis años en el Instituto Nacional de la Pesca.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.



SECRETARIA DE PESCA

c) Ser mexicanos por nacimiento

d) Tener reconocido prestigio profesional

ARTICULO 75

Los miembros de la Comisión Nacional Mixta - Dictaminadora durarán un años en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en sus cargos por quienes lo nombraron o eligieron para tal efecto.

ARTICULO 76

La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora se organizará de acuerdo con las reglas que se elaboren previamente a su funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS JURADOS CALIFICADORES

ARTICULO 77

Los jurados calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal -



SECRETARIA DE PESCA

investigador y técnico de investigación y - actuarán previa solicitud de la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora, al Director General del Instituto Nacional de la Pesca y éste a su vez se apoyará en instituciones de educación superior de reconocido prestigio para solicitar el personal que funja como jurado calificador.

ARTICULO 78

Para ser integrante del jurado calificador se requiere ser investigador o técnico de investigación distinguido y de igual o mayor categoría que la que se está sometiendo a concurso en la disciplina de que se trate.

TITULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y TECNICO DE INVESTIGACION.

CAPITULO I

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 79

El ingreso y la promoción del personal investigador y técnico de investigación a las diferentes categorías y niveles, se otorgará mediante el concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 80

Los concursos de oposición podrán ser:

- a) Concurso abierto para ingreso.
- b) Concurso cerrado para promoción.

El concurso de oposición para ingreso (concurso abierto) es el procedimiento mediante el cual cualquier persona puede aspirar a obtener una categoría y nivel vacante a concurso.

El concurso de oposición para promoción (concurso cerrado) es el procedimiento mediante el cual el personal investigador y



SECRETARIA DE PESCA

técnico de investigación del Instituto Nacional de la Pesca puede ser ascendido de categoría o nivel.

ARTICULO 81

Podrán solicitar a la Dirección General del Instituto Nacional de la Pesca que se abra un concurso de oposición.

- a) Los Directores de Area, del Instituto Nacional de la Pesca.
- b) Los Directores de los Centros Regionales de Investigación Pesquera.
- c) La Organización Sindical.
- d) Los interesados cuando se trate de concurso cerrado.



SECRETARIA DE PESCA

CAPITULO III

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA INGRESO

ARTICULO 82 El procedimiento para designar al personal-investigador y técnico de investigación del Instituto Nacional de la Pesca, a través - del concurso de oposición para ingreso, o - concurso abierto, deberá quedar concluido - en un plazo no mayor de 60 días naturales - contados a partir de la fecha de la publica- ción de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 83 El procedimiento a seguir para el concurso- de oposición para ingreso será:

- a) La Dirección General del Instituto Nacio- nal de la Pesca, determinará la necesi- dad de un mayor número de plazas para - el personal investigador y técnico en - investigación en función de los progra- mas establecidos, especificándose las - funciones que se requieren, así como la categoría y nivel que soliciten, indi- cándose además los requisitos que debe- rán cumplir los aspirantes a las plazas



SECRETARIA DE PESCA

vacantes, según lo señale el Estatuto - Académico y la convocatoria respectiva, haciéndolo del conocimiento de la organización sindical.

- b) Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso acompañada del curriculum vitae, debiendo adjuntar dos co--pias de los documentos que certifiquen los requisitos anotados.

- c) La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora revisará la documentación y si cubre los requisitos de la convocatoria procederá a registrar a los aspirantes.

- d) La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora comunicará por escrito a los aspirantes el lugar y la fecha en que se llevará a cabo el exámen de oposición.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

A large, stylized handwritten signature with a long, sweeping tail.



SECRETARIA DE PESCA

e) La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora deberá entregar por escrito, para su - - acuerdo a la Dirección General del Insti tuto Nacional de la Pesca los resultados del concurso dentro de los 30 días natu- rales siguientes a la celebración del - mismo.

f) Si el dictámen es favorable a un candida- to, se le notificará por escrito, proce- diendo de inmediato con los trámites ad- ministrativos correspondientes.

Si no hubiere dictámen favorable o no se hubiese presentado candidato, el concur- so será declarado desierto.

g) En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revi- sión a la Comisión Nacional Mixta Dicta- minadora en un plazo de diez días a par-



SECRETARIA DE PESCA

tir de la fecha de la comunicaci3n del-
resultado, la que en los diez d3as si--
guientes ratificar3 o rectificara su -
dict3men, respetando el derecho de au--
diencia del sustentante.

ARTICULO 84

La convocatoria deber3 indicar:

- a) Los requisitos que deber3n satisfacer -
los aspirantes los cuales ser3n acordes
con la disciplina de que se trate.
- b) El 3rea de conocimiento en que se cele-
bra el concurso.
- c) El n3merode plazas a concurso, la cate-
gor3a y nivel de las mismas.
- d) Los procedimientos y pruebas que se rea-
lizar3n para evaluar la capacidad profe-
sional y la experiencia de los aspiran-
tes.



SECRETARIA DE PESCA

- e) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación.

- f) El plazo para la presentación de la documentación requerida, la que no deberá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

- g) Funciones de investigación a realizar y distribución de las mismas.

- h) Jornada, horario de labores, período de contratación y salario mensual.

- i) Adscripción.



ARTICULO 85

La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes.



SECRETARIA DE PESCA

- a) crítica del programa de investigación - correspondiente.
- b) Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
- c) Exposición de un tema de investigación - que se les hará conocer cuando menos - con 48 horas de anticipación.

Los exámenes y pruebas serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertos - al público.

CAPITULO III

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICION PARA PROMOCION

ARTICULO 86 Podrá solicitar que se abra un concurso de oposición para promoción o concurso cerrado



SECRETARIA DE PESCA

el personal investigador y técnico de investigación de base que haya cumplido un año - de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel.

ARTICULO 87

El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para promoción o concurso cerrado será el siguiente:

- a) Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto Nacional de la Pesca que se abra el concurso correspondiente y esto deberá ocurrir durante el mes de agosto de cada año.
- b) Después de verificar si se satisfacen los requisitos reglamentarios, se enviará a la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de

Two handwritten signatures in black ink are present on the left side of the page. The upper signature is more complex and stylized, while the lower one is a long, sweeping stroke.



SECRETARIA DE PESCA

la solicitud, los expedientes de los aspirantes junto con las observaciones de la Dirección de Area o Dirección del Centro Regional de Investigación Pesquera correspondiente sobre la labor de investigación de éstos.

c) La Comisión Nacional Mixta Dictaminadora, previo estudio de los expedientes y en caso de la aplicación de las pruebas específicas referidas en el Artículo 85 - de este Estatuto, emitirá su dictámen - dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito - los resultados a la Dirección General - del Instituto Nacional de la Pesca.

d) Si la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora encuentra que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios y -



SECRETARIA DE PESCA

han cumplido con los planes de investigación de su programa de actividades, establecerá la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior.

- e) Si el dictamen de la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en concursos de oposición posteriores.

- f) En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de comunicación del resultado, la que en los 10 días siguientes ratificará o rectificará su dictamen, respetando el derecho de audiencia del sustentante.



SECRETARIA DE PESCA

ARTICULO 88

Para las promociones de las plazas que ostentan el investigador o técnico de investigación, ésta será recategorizada al nivel dictaminado por la Comisión Nacional Mixta Dictaminadora.

TITULO NOVENO

ADSCRIPCION DEL PERSONAL INVESTIGADOR Y TECNICO DE INVESTIGACION.

CAPITULO UNICO

DE LA ADSCRIPCION.

ARTICULO 89

El personal que resulte seleccionado conforme a lo que se establece para tal efecto en este Estatuto será adscrito a la Dirección de Area o Centro Regional de Investigación Pesquera que solicitó el concurso de oposición.

ARTICULO 90

Los cambios de adscripción de acuerdo a lo -



SECRETARIA DE PESCA

establecido en el Artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca serán por los siguientes motivos:

- I A petición del trabajador, siempre que no se afecten las labores del Instituto Nacional de la Pesca y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.
- II Por necesidades comprobadas del servicio cuando exista reorganización administrativa o programática debidamente justificada o desaparición del centro de trabajo. En estos casos deberá existir acuerdo con el Sindicato.
- III Por méritos del trabajador, si el cambio es aceptado por el mismo.
- IV Por enfermedad debidamente comprobada



SECRETARIA DE PESCA

V Por necesidad de superación académica - del trabajador cuando no existan centros de educación superior cerca de su lugar de adscripción, enmarcados dentro de - las políticas de capacitación de la Dirección General del Instituto Nacional de la Pesca.

Los cambios de adscripción serán comuni cados previamente al interesado y al - Sindicato.

ARTICULO 91

Para efectuar un cambio de adscripción es - conveniente observar que no se afectará al trabajador en sus Condiciones Generales de Trabajo, incluyendo en éstas salario, categoría y nivel, funciones, horario y demás-- prestaciones.



SECRETARIA DE PESCA

TITULO DECIMO
CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I
DE LAS LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS

ARTICULO 92 En materia de riesgos de trabajo, se sujeta
rá este Reglamento a lo dispuesto en la Ley
Federal de los Trabajadores al Servicio del
Estado.

ARTICULO 93 Son labores insalubres.

a) Las que presenten peligro de envenena--
miento por el manejo de sustancias tóxi
cas o de materias y máquinas que las -
produzcan.

b) Aquellas en cuya ejecución se despren--
dan polvos peligrosos o nocivos.

c) Aquellas en cuya ejecución se produzca por
cualquier motivo humedad continua o tem
peraturas inferiores a 5 grados centígra
dos.



SECRETARIA DE PESCA

d) Aquellas en que se manejen organismos y objetos transmisores de enfermedades o agentes infecto-contagiosos.

e) Aquellas durante las cuales se esté expuesto a emanaciones radioactivas.

ARTICULO 94

Son labores peligrosas

a) El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento.

b) Aquellas en las que se utilicen líquidos caústicos y ácidos o soluciones de los mismos.

c) Las demás que establezcan las Leyes.

ARTICULO 95

No se utilizarán los servicios de mujeres y menores de 18 años en labores insalubres o peligrosas; excepto las mujeres:



SECRETARIA DE PESCA

- a) Que posean un grado técnico o los concimientos y la experiencia necesaria - para desempeñarlos.

- b) Cuando se hayan adoptado las medidas - necesarias para la protección de su salud a satisfacción de las autoridades-competentes.

CAPITULO II

DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

ARTICULO 96 Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencia, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictámen y la consecuente vigilancia médica por parte del ISSSTE.

ARTICULO 97 Los trabajadores incapacitados para asistir a sus labores por enfermedad están obliga--



SECRETARIA DE PESCA

dos a:

- a) Avisar oportunamente a la Clínica del-
ISSSTE que le corresponda.
- b) Comunicar de su enfermedad al Centro -
de Trabajo dentro de las 48 horas si--
guientes a su enfermedad.
- c) Ratificar los avisos del ISSSTE, cuando
al vencerse la primera incapacidad con-
tinúen enfermos, comunicando tal situa-
ción a su jefe inmediato.

ARTICULO 98

Las faltas del trabajador por enfermedad de-
ben ser justificadas haciendo llegar al De-
partamento Administrativo del Centro de Tra-
bajo la incapacidad del ISSSTE.

ARTICULO 99

En este Estatuto Académico los accidentes o
enfermedades profesionales se registrarán por -
los ordenamientos de la Ley del Instituto -



SECRETARIA DE PESCA

de Seguridad y Servicios Sociales de los -
Trabajadores del Estado y todo lo relativo
al Título Décimo de las Condiciones General
les de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

TITULO UNDECIMO

INFRACCIONES Y RECOMPENSAS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 100 Son causas de infracción del personal inves-
tigador y técnico en investigación del Ins-
tituto Nacional de la Pesca además de las -
previstas en la Ley Federal de los Trabaja-
dores al Servicio del Estado, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones es-
tablecidas en el presente Estatuto.

b) La deficiencia en las labores de inves



SECRETARIA DE PESCA

tigación debidamente fundamentada y com
probada por las autoridades correspon--
dientes.

- c) Las que establecen en el Título Décimo-
Segundo de las Condiciones Generales de
Trabajo de la Secretaría de Pesca.

CAPITULO II

DE LAS RECOMPENSAS

ARTICULO 101 El personal investigador y técnico de inves-
tigación del Instituto Nacional de la Pesca,
tendrá derecho a recompensas por los servi-
cios meritorios en el desempeño de sus res-
pectivas funciones, de conformidad con lo -
que establece la Ley de Premios y R^ecompen-
sas Civiles.

Estos podrán ser:

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the margin.



SECRETARIA DE PESCA

- a) Felicitaciones por escrito.
- b) Notas buenas en su hoja de servicio

ARTICULO 102 El personal investigador y técnico de investigación del Instituto Nacional de la Pesca gozará de los estímulos morales y materiales que las autoridades estimen convenientes.

ARTICULO 103 La hoja de servicios del trabajador contendrá un registro detallado de las notas buenas y felicitaciones por escrito y de las notas malas, extrañamiento y amonestaciones, así como suspensiones recibidas y los motivos que las originaron, para que éstas sean consideradas en el proceso de promoción.

TITULO DUODECIMO

TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, is written over the bottom left portion of the page.



SECRETARIA DE PESCA

CAPITULO UNICO

DE LA SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 104 Son causa de suspensión o de terminación de los efectos de los nombramientos o designaciones, las establecidas en el Capítulo III y IV, Título Tercero de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNO El presente Estatuto Académico sustituye a todos los acuerdos anteriores firmados con respecto a las relaciones laborales entre el personal investigador y técnico de investigación y el Instituto Nacional de la Pesca.

ARTICULO DOS Los casos no previstos o contemplados en este presente Estatuto Académico, deberán ser planteados a la Dirección General del Instituto-



SECRETARIA DE PESCA

Nacional de la Pesca a través del Comité -
Ejecutivo Nacional del Sindicato Unico de -
los T^Kabajadores de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO TRES . El presente Estatuto entrará en vigor a par
tir de la fecha de su depósito en el Tribu-
nal Federal de Conciliación y Arbitraje y -
deberá ser dado a conocer a través de la -
Dirección General del Instituto Nacional de la
Pesca y el Sindicato Unico de los TRabajado
res de la Secretaría de Pesca.

ARTICULO CUARTO Las autoridades del Instituto Nacional de
la Pesca y del Sindicato Unico de Trabajado
res de la S_ecretaría de Pesca, elaborarán en
una plazo no mayor de 30 días hábiles a par
tir de la firma del presente Estatuto, un -
documento en que se establezcan los criterios
para la selección de investigadores y técni
cos de investigación a los cursos que dentro
del programa de actualización profesional y
superación académica ofrezca el Instituto.